



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1667/05 Buenos Aires, 27 DIC. 2005

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 27, 12, 05
PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO EJECUTIVO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte DGN N° /05

VISTO Y CONSIDERANDO

Las condiciones indignas en las que se viene cumpliendo el encierro por parte de numerosos internos alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal y demás fuerzas de seguridad, expuestas claramente en sendos expedientes que tramitan en esta Defensoría General de la Nación.

Que esa situación, viene generado el impulso de diversas acciones por parte de los magistrados del Ministerio Público de la Defensa y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, entre las que se destacan las acciones de *habeas corpus* colectivas a favor de los internos alojados en la Unidad N° 2 del Servicio Penitenciario Federal (N° 18.312/2005 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, Secr. N° 161, y Expte. DGN N° 1396/05), y en el Escuadrón 53 de Gendarmería Nacional Jujuy y la Alcaldía Federal de Jujuy (Expte DGN N° 1102/2205).

Que por otra parte, los Exptes. F 6212/2005 y sus vinculados M 7391/2005 y 4153/2005-12-08 de la Procuración General de la Nación, dan cuenta de igual forma, de las condiciones de encierro sufridas por numerosos internos alojados en dependencias de fuerzas de seguridad federales.

Que el Estado Argentino se ha comprometido en virtud de diversos instrumentos internacionales y mediante la sanción de medidas legislativas y de otro carácter, a la protección de las personas

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

sometidas a privación de libertad, y a la proscripción de todo trato o pena cruel, inhumano o degradante (conf. Arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; art. XXV *in fine* de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y disposiciones de la ley 24.660; todo ello de acuerdo a lo previsto en los *Principios Básicos para el tratamiento de reclusos* aprobado por Asamblea General de la ONU, y las *Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos* adoptada por el ILANUD).

Que de igual forma, en cumplimiento del mandato contenido en el art. 25 de la Ley Orgánica de Ministerio Público (Ley 24.946) "*corresponde al Ministerio Público... l) Velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación.*"

Que ese deber funcional corresponde al Ministerio Público en su conjunto, por lo que deben aunarse esfuerzos para cumplimentar los fines que se han tenido en mira, propendiendo al desarrollo de acciones conjuntas que constituyan reaseguros para la protección de los derechos violados.

Que más allá de los derechos y deberes específicos que la Constitución Nacional y las leyes de la República asignan a los Defensores Públicos para la defensa de los derechos y libertad de los detenidos, se considera necesario el establecimiento de canales de comunicación entre los diversos estamentos del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Fiscal, para la efectivización de las medidas que correspondan; recomendando a los Defensores Públicos Oficiales que al interponer las mismas, inviten a los representantes del Ministerio Público Fiscal a hacerlo de forma conjunta.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por ello, y de conformidad con lo normado por los arts. 11 en función de los arts. 51 y 53 inc. a) de las Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General Sustituta

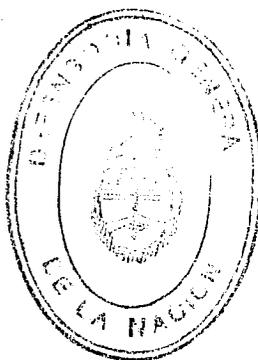
RESUELVO

I- **RECOMENDAR** a los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa que al interponer las medidas y acciones de protección que da cuenta el artículo 25 inc. 1) de la ley 24.946, inviten a los Representantes del Ministerio Público Fiscal a hacerlo de manera conjunta, sin perjuicio de la oportuna noticia a la Defensoría General de la Nación.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA

PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL